

ANEXO II LISTA DE COREA

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la transferencia o disposición de participaciones de capital o activos propiedad de empresas estatales o autoridades gubernamentales.</p> <p>Dicha medida deberá implementarse de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 18 (Transparencia).</p> <p>Esta ficha no aplicará a antiguas empresas privadas que sean de propiedad del Estado como consecuencia de procesos de reorganización corporativa.</p> <p>Para efectos de esta ficha:</p> <p>Una empresa estatal incluye cualquier empresa creada con el solo propósito de vender o disponer de participaciones de capital o activos de empresas estatales o autoridades gubernamentales.</p> <p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Sin perjuicio de los compromisos de Corea asumidos en los Anexos I y II, Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la transferencia al sector privado de todo o cualquier parte de los servicios prestados en el ejercicio de la autoridad gubernamental.</p>

Sector:	Adquisición de Tierras
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.3)
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición de tierras por personas extranjeras, excepto que se continúa permitiendo que una persona jurídica adquiera tierras cuando la persona jurídica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. no sea considerada extranjera bajo el Artículo 2 del <i>Foreigner's Land Acquisition Act</i>, y2. sea considerada extranjera bajo el <i>Foreigner's Land Acquisition Act</i> o sea una sucursal de una persona jurídica extranjera sujeta a aprobación o notificación de acuerdo con la <i>Foreigner's Land Acquisition Act</i>, si las tierras van a ser usadas para cualquiera de los siguientes legítimos propósitos de negocio:<ol style="list-style-type: none">(a) tierras usadas para actividades ordinarias de negocio;(b) tierras usadas para vivienda de altos ejecutivos; y(c) tierras usadas para cumplir con requerimientos de posesión de tierras estipulados en la legislación pertinente. <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la adquisición de tierras de labranza por personas extranjeras.</p>

Sector:	Armas de Fuego, Espadas, Explosivos y Artefactos Similares
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8. 10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al sector de armas de fuego, espadas, explosivos, gases en espray, dispositivos de electrochoque, y ballestas, incluyendo la manufactura, uso, venta, almacenamiento, transporte, importación, exportación y posesión de armas de fuego, espadas, explosivos, gases en spray, dispositivos de electrochoque, y ballestas.

Sector:	Grupos en Desventaja
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda derechos o preferencias a grupos en desventaja social o económica , como los PCD (Personas Con Discapacidades), personas que hayan prestado servicios distinguidos al Estado y las minorías étnicas.

Sector: Sistema Nacional de Información/Electrónico del Estado

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte la administración y operación de cualquier sistema electrónico de información del Estado que contenga información de propiedad del gobierno o información recogida de acuerdo con las funciones regulatorias y poderes del gobierno.

Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de cumplimiento de la ley y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales establecidos o mantenidos para propósitos públicos: seguro o seguridad de ingresos, seguro o seguridad social, bienestar social, capacitación pública, salud, y cuidado infantil.

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercados (Artículo 9.4)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea inconsistente con las obligaciones de Corea bajo el Artículo XVI del AGCS, tal como están dispuestas en la Lista de Compromisos Específicos de Corea bajo el AGCS (GATS/SC/48, GATS/SC/48/Suppl.1, GATS/SC/48/Suppl.1/Rev.1, GATS/SC/48/Suppl.2, GATS/SC/48/Suppl.3, y GATS/SC/48/Suppl.3/Rev.1).

Para efectos exclusivos de esta ficha, la Lista de Corea está sujeta a las siguientes modificaciones:

- (a) para cualquier sector y subsector con respecto del cual el Anexo I de Corea contiene una ficha (distinta a la ficha con respecto a “Todos los Sectores”) que no liste Acceso a Mercados como parte del elemento de Obligaciones Afectadas, “Ninguno” se inscribe en la columna de Acceso a Mercados para los modos 1, 2 y 3, y se inscribe “Sin consolidar excepto como está indicado en la sección de compromisos horizontales” en el modo 4;
- (b) para cualquier sector y subsector con respecto del cual el Anexo I de Corea contiene una ficha (distinta a la ficha con respecto a “Todos los Sectores”) que liste una limitación a la obligación de Acceso a Mercados, esa limitación se inscribe en la columna de Acceso a Mercados con respecto al modo de suministro pertinente; y
- (c) para cualquier sector y subsector listado en el Apéndice II-A, la Lista de Corea se modifica tal como se indica en el Apéndice II-A.

Estas modificaciones no afectarán cualquier limitación relacionada con el subpárrafo (f) del párrafo 2 del Artículo XVI del AGCS inscrito en la columna de Acceso a Mercados de la Lista de Corea.

Para mayor certeza, una entrada de “Ninguno” en la columna de Acceso a Mercados de la Lista de Corea no se interpretará como una alteración de la aplicación del Artículo 9.5 (Presencia Local), tal como se modifica por el Artículo 9.6 (Medidas Disconformes).

Sector:	Todos los Sectores
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferenciado a países bajo cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.</p> <p>Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda trato diferenciado a países bajo cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, que se refiera a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) aviación;(b) pesca; o(c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Sector: Servicios de Comunicación - Servicios de Radiodifusión

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a personas de otros países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o mediante acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizando el acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital unidireccional directa al hogar (DTH) y radiodifusión satelital directa (DBS) de servicios de televisión y servicios digitales de audio.

Sector:	Servicios de Transporte – Transporte por vías férreas
Obligaciones afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a los países bajo cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral que se encuentre suscrito o en vigor después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado relacionado con el transporte férreo.

Sector:	Servicios Ambientales - Servicios de Tratamiento y Suministro de Agua Potable; Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales Municipales; Servicios de Recolección, Transporte y Eliminación de Residuos Municipales; Servicios Sanitarios y Similares; Servicios de Protección de la Naturaleza y el Paisaje (Excepto por los Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los siguientes servicios ambientales: tratamiento y suministro de agua potable; recolección y tratamiento de aguas residuales municipales; recolección, transporte y eliminación de residuos municipales; servicios sanitarios y similares; y servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (excepto por los servicios de evaluación de impacto ambiental). Esta ficha no aplicará al suministro de los servicios referidos previamente de acuerdo a un contrato entre partes privadas, en la medida en que el suministro privado de dichos servicios se encuentre permitido bajo las leyes y reglamentos pertinentes.

Sector:	Energía Atómica – Generación de Energía Nuclear; Fabricación y Suministro de Combustible Nuclear; Materiales Nucleares; Tratamiento y Eliminación de Residuos Radiactivos (incluyendo el tratamiento y eliminación de combustible nuclear utilizado e irradiado); Instalación de Generación de Radioisótopos y Radiaciones; Servicios de Monitoreo de Radiación; Servicios Relacionados con la Energía Nuclear; Planificación, Mantenimiento y Servicios de Reparación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la industria de la energía atómica

Sector:	Servicios de Energía - Generación de Energía Eléctrica distinta a la Generación de Energía Nuclear; Transmisión, Distribución y Venta de Energía Eléctrica; Negocio de Electricidad
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la generación, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica. Cualquiera de estas medidas no disminuirá el nivel de propiedad extranjera permitido en la industria de energía eléctrica tal como está previsto en la ficha de la Lista de Corea del Anexo I, relacionada con la Industria de Energía (energía eléctrica). No obstante lo dispuesto en esta ficha, Corea no adoptará o mantendrá una medida inconsistente con el Artículo 8.9.1(f).

Sector:	Servicios de Energía - Industria del Gas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la importación o distribución al por mayor de gas natural, la operación de terminales y la red nacional de tuberías de alta presión. Cualquiera de estas medidas no disminuirá el nivel de propiedad extranjera permitido en la industria del gas tal como está previsto en la ficha de la Lista de Corea del Anexo I, relacionada con la Industria de Energía (industria del gas).

Sector:	Servicios de Distribución - Servicios de Agentes por Comisión, Ventas al por Mayor y al por Menor de Materias Primas Agrarias y Animales Vivos (<i>nong chuk san mul</i>)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: (a) servicios de agentes por comisión de materias primas agrarias, animales vivos, productos alimenticios, y bebidas; (b) servicios de comercio al por mayor de granos, carne, productos avícolas, granos en polvo, ginseng rojo, y fertilizantes; y (c) servicio de comercio al por menor de arroz, ginseng, y ginseng rojo.

Sector:	Servicios de Transporte - Transporte Terrestre de pasajeros (Servicios de Taxi y Servicios Regulares de Transporte Terrestre de Pasajeros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de taxi y servicios regulares de transporte terrestre de pasajeros.

Sector: Servicios de Transporte - Servicios de Transporte Terrestre de Carga (excluyendo Servicios de Transporte Terrestre relacionados con Servicios de Mensajería)

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de transporte terrestre de carga, sin incluir el transporte terrestre de carga en container (excluyendo cabotaje) por las compañías internacionales navieras, ni el transporte terrestre relacionado con los envíos de mensajería.

Sector:	Servicios de Transporte - Servicios de Transporte de Navegación Acuática Interna y Servicios de Transporte Espacial
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8. 9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de transporte de navegación acuática interna y servicios de transporte espacial.

Sector:	Servicios de Transporte - Almacenamiento y Servicios de Depósito
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a almacenamiento y servicios de depósitos relacionados con la agricultura, pesca, y productos de ganadería.

Sector: Servicios de Comunicaciones - Servicios Postales diferentes a los Servicios Postales bajo Monopolio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con:

- (a) el suministro de servicios de apoyo a las oficinas postales por parte de personal del servicio militar u otro personal de posición equivalente; y
- (b) que el Ministerio de la Economía del Conocimiento no necesite autorización del Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, para determinar el número total de vehículos que puede pertenecer al Ministerio de la Economía del Conocimiento, y asignar los vehículos a las oficinas postales.

Para mayor certeza, la autoridad Postal Coreana se reserva el derecho exclusivo bajo la ley domestica para recolectar, procesar, y entregar cartas. Este derecho exclusivo no se vera afectado de ninguna manera por las disposiciones de este Acuerdo. Este derecho exclusivo de la Autoridad Postal Coreana incluye el derecho de acceso y operación de la red postal.

Sector: Servicios de Comunicaciones - Servicios de Radiodifusión

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Acceso a Mercados (Artículo 9.4)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con servicios de radiodifusión.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, Corea debe asegurar lo siguiente:

Un radiodifusor terrestre, proveedor de programación, operador de sistemas de cable, u operador de sistemas satelitales debe incluir contenido coreano por lo menos en la proporción notificada públicamente por la Comisión Coreana de Comunicaciones, dentro del límite establecido en los siguientes subpárrafos:

- (a) en el caso de un radiodifusor terrestre o un proveedor de programación que use radiodifusiones terrestres para suministrar programación, la proporción no podrá ser inferior al 60 por ciento pero tampoco mayor del 80 por ciento de las horas de programación trimestral por canal;
- (b) en el caso de un operador de sistemas de cable o un operador de sistemas satelitales, la proporción no podrá ser inferior al 40 por ciento ni mayor al 70 por ciento de las horas de programación trimestral por canal;
- (c) en el caso de un proveedor de programación que no use radiodifusión terrestre para suministrar su programación, la proporción no debe ser inferior al 20 por ciento ni superior al 50 por ciento de las horas de programación trimestral por canal.

Un radiodifusor deberá incluir películas producidas localmente, animaciones y música popular en al menos la

proporción mínima notificada públicamente por la Comisión Coreana de Comunicaciones, dentro de los límites establecidos en los siguientes sub-párrafos:

- (a) Películas: no menos del 20 por ciento pero no mas del 40 por ciento de las horas de programación anual por canal;
- (b) Animaciones: no menos del 30 por ciento pero no más del 50 por ciento de las horas de programación anual por canal; y
- (c) Música popular: no menos del 50 por ciento pero no más del 80 por ciento de las horas de programación anual por canal.

Las horas de programación trimestrales de los radiodifusores de contenido extranjero de un solo país por género, no deberán exceder los porcentajes notificados públicamente por la Comisión Coreana de Comunicaciones, dentro de un límite no mayor al 60 por ciento de las horas de programación trimestral de todo el contenido extranjero por género y por canal (límite máximo del contenido de un solo país).

Para propósitos de esta ficha, un “operador de radiodifusión satelital” incluye un operador que usa o arrienda la capacidad de un satélite registrado en un país extranjero.

Sector:	Servicios de Comunicaciones - Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Acceso a Mercados (Artículo 9.4) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de video basados en suscripción. Para efectos de esta ficha, servicios de video basados en suscripción significa servicios de video basados en suscripción que son suministrados a usuarios finales sobre la capacidad de transmisión dedicada que el proveedor posee o controla (incluyendo por arrendamiento) e incluye IPTV y Radiodifusión Interactiva.

Sector: Servicios de Comunicaciones - Servicios de Radiodifusión y Audiovisuales

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier acuerdo preferencial de coproducción para producciones de cine o televisión. La condición de Coproducción Oficial, que puede ser otorgada a una coproducción producida bajo el referido acuerdo de coproducción, confiere trato nacional a los trabajos cubiertos por un acuerdo de coproducción.

Sector:	Servicios de Comunicaciones - Servicios de Radiodifusión y Audiovisuales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que establezca criterios para determinar si los programas de radiodifusión o audiovisuales son coreanos.

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas - Servicios de Bienes Raíces (sin incluir Servicios de Corretaje de Bienes Raíces y Tasación)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Servicio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de desarrollo, suministro, gestión, venta y arrendamiento de bienes raíces, a excepción de los servicios de corretaje y tasación.

Sector: Servicios Prestados a las Empresas- Servicios de Insolvencia y Administración Judicial

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho a adoptar y mantener cualquier medida con respecto a los servicios de insolvencia y quiebra.

Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de reestructuración corporativa, incluyendo empresas de reestructuración empresarial, asociaciones de reestructuración empresarial, y vehículos de reestructuración empresarial.

Sector:	Servicios de Audio o Video Digital
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho a adoptar cualquier medida para asegurar que, tras el hallazgo por el Gobierno de Corea de que el contenido coreano de audio o video digital o géneros de los mismos no se encuentra disponible para los consumidores coreanos, el acceso a dicho contenido no sea denegado injustificadamente a los consumidores coreanos. Con respecto a los servicios de audio o video digital destinados a los consumidores coreanos, Corea se reserva el derecho a adoptar cualquier medida para promover la disponibilidad de dicho contenido.

Cualquier medida adoptada de conformidad con el párrafo precedente, será implementada de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 18 (Transparencia), así como el Artículo 9.8 (Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones), según corresponda, y se basará en criterios objetivos, y no será más restrictiva o gravosa para el comercio que lo necesario.

Para propósitos de esta ficha, **servicio de audio o video digital** significa un servicio que provee un flujo de contenido de audio, películas u otras descargas de video o flujo de contenido de video sin consideración al tipo de transmisión (incluyendo la transmisión a través de Internet), pero que no incluye los servicios de radiodifusión, tal como se encuentran definidos en el *Broadcasting Act* a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, o los servicios de video basados en suscripción, tal como se definen en la ficha Servicios de Comunicaciones - Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones de la Lista de Corea prevista en el Anexo II.

Sector:	Servicios prestados a las Empresas - Servicios de Estudios Catastrales y Servicios de Cartografía Catastral
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de estudio catastral y servicios relacionados con la cartografía catastral.

Sector:	Servicios prestados a las Empresas y Servicios Ambientales - Examinación, Certificación, y Clasificación de Materias Primas Agrícolas y Animales Vivos (<i>nong chuk san mul</i>)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la examinación, certificación, y clasificación de materias primas agrícolas y productos de animales vivos.

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas - Servicios Incidentales a la Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios incidentales a la agricultura, silvicultura, y ganadería, incluyendo la mejora genética, inseminación artificial, pulido de cebada y arroz, y actividades relacionadas con un complejo de procesamiento de arroz. Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios incidentales con la agricultura, caza, silvicultura y pesca por parte de las Cooperativas Agrarias, Cooperativas Forestales, y Cooperativas Pesqueras.

Sector:	Pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 8.3)
Descripción:	<u>Inversión</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las actividades de pesca en las aguas territoriales y en la Zona Económica Exclusiva de Corea.

Sector:	Publicación de Periódicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la publicación (incluyendo impresión y distribución) de periódicos.

Sector:	Servicios de Enseñanza - Enseñanza Pre-Primaria, Primaria, Secundaria, Superior, Educación de Adultos y Otro Tipo de Educación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la enseñanza pre-primaria, primaria, y secundaria; enseñanza superior relativa a la salud y medicina; enseñanza superior para los futuros maestros de pre-primaria, primaria, y secundaria; enseñanza profesional de postgrado en derecho; enseñanza a distancia en todos los niveles, y otros servicios educativos.

Sector:	Servicios Sociales-Servicios de Salud Humana
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de salud humana.

Sector:	Servicios Recreacionales, Culturales, y Deportivos - Servicios de Promoción, Publicidad, o Post-Producción de Películas Cinematográficas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de promoción, publicidad o post-producción de películas cinematográficas.

Sector:	Servicios Recreacionales, Culturales y Deportivos - Museo y Otros Servicios Culturales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la conservación, reconstrucción y restauración del patrimonio cultural y de sus propiedades, incluyendo la excavación, tasación, o administración del patrimonio cultural y de sus propiedades.

Sector: Otros Servicios Recreacionales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 8.3)

Descripción: Inversión

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al turismo en zonas rurales, pesqueras, y agrícolas.

Sector:	Servicios Legales - Consultores Legales Extranjeros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida ¹ incluyendo, pero no limitándose a: <ul style="list-style-type: none"> (a) restricciones² en la certificación, aprobación, registro, admisión, y supervisión de, y cualquier otro requisito con respecto a, abogados con licencia de un país extranjero o firmas extranjeras de abogados que suministren cualquier tipo de servicio legal en Corea; (b) restricciones para la participación de abogados con licencia de un país extranjero o firmas extranjeras de abogados que constituyen asociaciones, asociaciones comerciales, afiliaciones, o algún otro tipo de relación independientemente de su forma jurídica, con <i>byeon-ho-sa</i> (abogados con licencia coreana), firmas de abogados coreanas, <i>beop-mu-sa</i> (escribanos judiciales con certificado coreano), <i>byeon-ri-sa</i> (abogados de patentes con licencia coreana), <i>gong-in-hoe-gye-sa</i> (contadores públicos con certificado coreano), <i>se-mu-sa</i> (asesores fiscales con certificado coreano), o <i>gwan-se-sa</i> (agentes de aduanas coreanos) en Corea; (c) restricciones para los abogados con licencia extranjera o las firmas de abogados extranjeras en la contratación de <i>byeon-ho-sa</i> (abogados con licencia coreana), <i>beop-mu-sa</i> (escribanos judiciales con certificado coreano), <i>byeon-ri-sa</i> (abogados de patentes con licencia coreana), <i>gong-in-hoe-gye-sa</i> (contadores públicos con certificado coreano), <i>se-mu-sa</i> (contadores tributarios con certificado coreano), o <i>gwan-se-sa</i> (agentes de aduanas coreanos) en Corea; y

¹Para mayor certeza, la presencia comercial es requerida para la entrada temporal.

² Para mayor certeza, las “restricciones” también incluyen la decisión sobre si se debe permitir el suministro de dicho tipo de servicio legal en Corea.

(d) restricciones sobre los altos directivos y juntas directivas de entidades legales que suministren servicios de consultoría legal extranjera, incluyendo restricciones con respecto al presidente.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1,

(a) A más tardar en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, Corea permitirá, sujeto a ciertos requerimientos consistentes con este Acuerdo, que las firmas de abogados colombianas establezcan oficinas de representación (Oficinas de Consultores Legales Extranjeros u oficinas FLC) en Corea, y que los abogados con licencia colombiana provean servicios de asesoría legal respecto a leyes de la jurisdicción en la cual cuenten con licencia y sobre derecho internacional público, como consultores legales extranjeros en Corea.

(b) A más tardar dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, Corea deberá permitir a las oficinas FLC, sujeto a ciertos requerimientos consistentes con este Acuerdo, suscribir acuerdos específicos de cooperación con firmas de abogados coreanas con el fin de poder manejar de manera conjunta los casos en los que se mezclen asuntos jurídicos nacionales y extranjeros, y compartir las ganancias derivadas de dichos casos.

(c) A más tardar dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, Corea deberá permitir que las firmas Colombianas de Abogados establezcan, sujetas a ciertos requisitos consistentes con este Acuerdo, empresas conjuntas con firmas de abogados coreanos. Corea podrá imponer restricciones a la proporción de acciones con derecho a voto e intereses de capital en las empresas conjuntas. Para mayor certeza, dichas empresas conjuntas podrán, sujetas a ciertos requisitos, emplear abogados con licencia coreana como socios o asociados.

3. Corea mantendrá, como mínimo, las medidas adoptadas para implementar sus compromisos en el párrafo 2.

Para los propósitos de esta ficha, **firma de abogados colombiana** significa una firma de abogados organizada bajo las leyes colombianas y con sede principal en Colombia.

Para mayor certeza, **abogados con licencia de un país extranjero** significa cualquier persona que haya obtenido su calificación en un país extranjero equivalente al de los abogados con licencia coreana.

Sector:	Servicios Profesionales - Contadores Públicos Extranjeros Certificados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2) Altos Ejecutivos y Junta Directivas (Artículo 8.10) Presencia Local (Artículo 9.5) Acceso a Mercado (Artículo 9.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de contabilidad pública. Los contadores públicos extranjeros que tengan la intención de prestar servicios de contabilidad en Corea deben obtener una licencia coreana y registrarse bajo el <i>Certified Public Accountant Act</i> . Sus oficinas deben establecerse en Corea.

Sector: Servicios Profesionales- Contadores Tributarios
Extranjeros Certificados

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Altos Ejecutivos y Junta Directivas (Artículo 8.10)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de *se-mu-sa* (contadores tributarios certificados en Corea) incluyendo aquellos relacionados con la propiedad, asociación, nacionalidad de ejecutivos y directores y la materia de los servicios que serán suministrados. Los contadores tributarios certificados en el extranjero que intenten prestar servicios de *se-mu-sa* (contadores tributarios certificados en Corea) en Corea deberán licenciarse y registrarse bajo el *Certified Tax Accountant Act*. Sus oficinas deben establecerse en Corea.

Sector:	Servicios Empresariales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.2) Presencia Local (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Corea se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la exportación y reexportación de materias primas controladas, software, y tecnología. Sólo las personas residentes en Corea pueden aplicar para una licencia para la exportación o reexportación de dichas materias primas, software, o tecnología.

Sector: Servicios de Transporte- Transporte Marítimo de Pasajeros y Cabotaje Marítimo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 8.3 y 9.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 8.4 y 9.3)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 8.10)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8.9)
Presencia Local (Artículo 9.5)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Corea se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de transporte marítimo de pasajeros, cabotaje marítimo, y la operación de embarcaciones coreanas, incluyendo las siguientes medidas:

La persona que provea servicios de transporte marítimo internacional de pasajeros debe obtener una licencia del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca, la cual está sujeta a un examen de necesidad económica.

El cabotaje marítimo se encuentra reservado para las embarcaciones coreanas. El cabotaje marítimo incluye el transporte marítimo entre puertos localizados a lo largo de toda la península coreana y cualquier isla adyacente. **Embarcación coreana** significa:

- (a) una embarcación de propiedad del gobierno coreano, una empresa estatal, o una institución establecida bajo el Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos;
- (b) una embarcación de propiedad de un nacional coreano;
- (c) una embarcación de propiedad de una empresa organizada al amparo del Código de Comercio Coreano;
- (d) una embarcación de propiedad de una empresa organizada bajo ley extranjera que tenga su oficina principal en Corea y cuyo *dae-pyo-ja* (por ejemplo, un director ejecutivo, presidente, o un alto ejecutivo con un cargo similar) sea nacional Coreano. En el evento que se trate de más de una oficina principal, todos los *dae-pyo-ja* deberán ser nacionales coreanos.

APÉNDICE II-A

Para los siguientes sectores, las obligaciones de Corea bajo el Artículo XVI del Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios, tal como se establece en la Lista de Corea de Compromisos Específicos del AGCS (GATS/SC/48, GATS/SC/48/Suppl.1, GATS/SC/48/Suppl.1/Rev.1, GATS/SC/48/Suppl.2, GATS/SC/48/Suppl.3, y GATS/SC/48/Suppl.3/Rev.1) se mejoran de acuerdo a lo descrito.

Sector/Subsector	Mejoras de Acceso a Mercados
Servicios de Investigación y Desarrollo:	
a. Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias naturales.	Introducir nuevos compromisos con “Ninguno” para los modos 1 y 2, “Sin consolidar” para modo 3 y “Sin consolidar, a excepción de lo indicado en la Sección Compromisos Horizontales” para modo 4
b. Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias sociales y humanidades	Modificar las limitaciones de modo 1 y 2 de “Sin Consolidar” a “Ninguno”
c. Servicios de investigación interdisciplinaria y desarrollo.	Introducir nuevos compromisos con “Ninguno” para los modos 1 y 2, “Sin Consolidar” para el modo 3 y “Sin Consolidar, a excepción de lo indicado en la Sección Compromisos Horizontales” para el modo 4
Servicios de Investigación de Mercado y encuestas de opinión pública	Modificar las limitaciones de modo 1 y 2 de “Sin Consolidar” a “Ninguno”.
Servicios incidentales a la minería	Modificar las limitaciones de modo 1 y 2 de “Sin consolidar” a “Ninguno”
Servicios de Embalaje	Modificar las limitaciones de modo 1 y 2 de “Sin consolidar” a “Ninguno”
Servicios prestados con ocasión de convenciones distintos a los servicios de agencia de convenciones	Introducir nuevos compromisos con “Ninguno” para modos 1, 2 y 3 y “Sin consolidar, a excepción de lo indicado en la Sección Compromisos Horizontales” para modo 4.

Para los siguientes sectores, las obligaciones de Corea bajo el Artículo XVI del Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios, tal como se establece en la Lista de Corea de Compromisos Específicos del AGCS (GATS/SC/48, GATS/SC/48/Suppl.1, GATS/SC/48/Suppl.1/Rev.1, GATS/SC/48/Suppl.2, GATS/SC/48/Suppl.3, y GATS/SC/48/Suppl.3/Rev.1) se mejoran de acuerdo a lo descrito.

Sector/Subsector	Mejoras de Acceso a Mercados
<p>Servicios de Turismo y servicios relacionados con viajes:</p> <p>a. Servicios de suministro de bebidas sin espectáculo</p> <p>Excluidos los servicios de suministro de bebida en las instalaciones de transporte ferroviario y aéreo.</p> <p>b. Servicios de Operadores Turísticos</p> <p>.c.Servicios de Guía Turística</p>	<p>Introducir nuevos compromisos con “Sin consolidar” para modo 1, “Ninguno” para modos 2 y 3 y “Sin consolidar, a excepción de lo establecido en la Sección Compromisos Horizontales” para modo 4.</p> <p>Introducir nuevos compromisos con “Ninguno” para modos 1, 2 y 3 y “Sin consolidar, a excepción de lo indicado en la Sección Compromisos Específicos” para modo 4.</p> <p>Modificar modo 3 de “Únicamente las agencias de viaje se encuentran permitidas de proveer servicios de guía turística” a “Ninguno”.</p>